

4882 29.FEB.2016

OFICIO ORDINARIO N°

ANT. : Oficio Ord. SSD. N°88-2016 , del Sr. Jefe de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Defensa.

MAT.: Administradora de Fondos de Pensiones a que deben traspasarse las cotizaciones referidas a trabajadores erróneamente incorporados a CAPREDENA.

FTES. : Ley N° 20.255, artículo 47, N°s 3, 6, 7 y 8 y artículo 48. DL N°3.500, de 1980, artículo 160. Compendio de Normas de esta Superintendencia. Ley N°18.458.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

Por medio de su Oficio citado en antecedentes, ha recurrido ante esta Superintendencia de Pensiones solicitando un pronunciamiento, respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones competente para recibir las cotizaciones erróneamente efectuadas en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) entre los años 2012 y 2015, por funcionarios civiles de planta y contrata, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y, por ende, de sus Subsecretarías, a quienes no obstante ser pensionados de dicha Caja de Previsión, no les resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N°18.458, vale decir no pueden volver a cotizar en ella por sus actuales labores, conforme con lo dictaminado por la Contraloría General de la República en el Oficio N°88.540, de 6 de noviembre de 2015.

Agrega que, con motivo de lo anterior, resolvió traspasar dichas cotizaciones a la AFP PLANVITAL S.A., por ser el organismo previsional al cual deben ingresar los funcionarios que por primera vez se incorporan al Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980. Sin embargo, dicha Administradora le sugirió que tal traspaso debía efectuarse a la AFP MODELO S.A., por ser ésta la que ofrecía menor comisión por depósito de cotización.

Así las cosas, concurrió ante la última de las indicadas Administradoras, no obteniendo una respuesta definitiva.

Sobre el particular cúmpleme expresar, que el artículo 160 del DL N°3.500, de 1980, establece que transcurridos 6 meses desde la fecha de la adjudicación del servicio de administración de las cuentas de capitalización individual, todas las personas que se afilian al Sistema de Pensiones contenido en dicho cuerpo legal, durante el lapso correspondiente a los 24 meses siguientes, deben obligatoriamente incorporarse a la Administradora adjudicataria. Como la indicada norma no contiene condición especial alguna para tal obligación, ni tampoco distinción, esa primera afiliación puede referirse a cotizantes primerizos o, bien, que provengan desde CAPREDENA, DIPRECA o del Sistema Previsional de Reparto administrado por el Instituto de Previsión Social, en razón de afiliación errónea a tales regímenes previsionales.

Conforme con lo anterior y, además, atendido lo señalado por esa Subsecretaría, en cuanto a que se trata de cotizaciones referidas al lapso 2012 a 2015, corresponderá que AFP MODELO S.A. reciba las cotizaciones enteradas erróneamente en CAPREDENA, correspondientes a funcionarios que comenzaron a prestar servicios entre el año 2012 y el mes de julio de 2014, toda vez que la indicada Administradora se adjudicó la primera y segunda licitaciones, que comprendían los periodos agosto de 2010 a julio de 2012 y agosto de 2012 a julio de 2014. Consecuencialmente, en lo que dice relación con las cotizaciones relativas a trabajadores que comenzaron a trabajar y cotizar con posterioridad, las cotizaciones deben ser traspasadas a AFP PLANVITAL S.A., que se adjudicó la tercera licitación, que corresponde al lapso agosto de 2014 a julio de 2016.

Ahora bien, en lo que respecta a la forma de realizar el traspaso de cotizaciones, es necesario que esa Subsecretaría se coordine con la o las indicadas Administradoras, según corresponda; teniendo presente, la necesidad que en el traspaso de cotizaciones se individualice al trabajador, se informe la renta imponible, el periodo devengado y se identifique al respectivo empleador; información necesaria para la correcta imputación de los fondos en las respectivas cuentas individuales de cotizaciones obligatorias.

Saluda atentamente a usted,

OSVALDO MACIÁ MUÑOZ
Superintendente de Pensiones T y P



SBL/sbl

Distribución:

- Sr. Jefe de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Defensa
- Sr. Gerente General AFP MODELO S.A.
- Sr. Gerente General AFP PLANVITAL S.A.
- Sr. Jefe División Control de Instituciones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo